

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización de instalación eléctrica de media tensión, en Paraje "Villafatigas" del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 6/86

p. 3415

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en Paraje "Callejones de Arrocejos" del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 124/98

p. 3415

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa Vigón Oeste SA", con vigencia desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2020

p. 3415

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público las Retribuciones e Indemnizaciones a los miembros de la Corporación Provincial y Asignaciones a los Grupos Políticos, por acuerdo plenario en sesión celebrada el 10 de julio de 2019

p. 3427

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la determinación del número, características y retribuciones del Personal Eventual, por acuerdo plenario en sesión celebrada el 10 de julio de 2019

p. 3428

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a informa-

ción pública el expediente nº 03/2019 de Modificación de Créditos, mediante Transferencias de Créditos, del ejercicio 2019

p. 3428

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública el expediente nº 06/2019 de Modificación de Créditos, mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio 2019

p. 3428

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica la delegación en el Concejal delegado de Gestión, del expediente de Contratación de "Prórroga y cualquier otra actuación necesaria para la continuidad del Servicio de Ayuda a Domicilio" de esta Corporación Municipal

p. 3429

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica la delegación en el Concejal delegado de Gestión de expedientes de Contratación de la Gestión del Servicio Público de Inmovilización, Retirada y Depósito de Vehículos, y el de Continuidad de Gestión del Servicio Público de Control, Delimitación y Ordenación del Estacionamiento de Vehículos en determinadas Vías de Córdoba

p. 3429

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica la delegación en el Concejal delegado de Gestión, la facultad de corrección de error material en el expediente de Contratación del Servicio de Impresión de esta Corporación Municipal

p. 3429

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se somete a información pública expediente nº 14/2019 del Presupuesto en vigor, de Crédito Extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones

p. 3430

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se somete a información pública expediente nº 15/2019 de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos, de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 3430

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se somete a información pública expediente nº 19/2019 del Presupuesto en vigor, de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos, de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 3430

Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución del Ayuntamiento de Hornachuelos por la que se delega la representación de la Corporación Local en la "Asociación de Municipio en Áreas de Centrales Nucleares (AMAC)" a Concejales de esta Corporación Municipal

p. 3431

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos nº 13/2019, por Transferencias de Crédito en el vigente Presupuesto de esta Cor-

poración Municipal

p. 3431

Ayuntamiento de Luque

Resolución nº 192/2019 del Excmo. Ayuntamiento de Luque por la que se nombran Tenientes de Alcalde de esta Corporación Municipal

p. 3431

Resolución nº 196/2019 del Excmo. Ayuntamiento de Luque por la que se otorga delegación especial a la Segunda Teniente de Alcalde, Delegada de Gobernación, doña Elizabet Muñoz Ortiz

p. 3431

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por el que se hace público expediente de Modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, mediante Transferencias de Créditos, inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de junio de 2019

p. 3432

Ayuntamiento de Pedro Abad

Decreto del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se establece el Organigrama del Equipo de Gobierno Municipal y delegación de atribuciones a Concejales/as de esta Corporación Municipal

p. 3432

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por la que se delegan atribuciones en la Junta de Gobierno Local

p. 3432

Ayuntamiento de La Rambla

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se delega en el Concejal don José María Pedraza Tejero la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3433

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se publica Plan Económico Financiero para el ejercicio 2019-2020, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 21 de junio de 2019

p. 3433

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se hace público el Presupuesto General para el ejercicio 2019

p. 3433

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito Extraordinario 4MOD PTº/2019, financiado mediante remanente líquido de Tesorería para gastos generales

p. 3434

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 375/2019: Cédula de Citación para el día 30 de septiembre de 2019

p. 3434

Procedimiento Social Ordinario 1137/2018: Notificación Sentencia de fecha 24 de junio de 2019

p. 3434

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 262/2018: Notificación Resolución

p. 3435

Procedimiento 707/2018, Ejecución de títulos judiciales 69/2019: Notificación Decreto

p. 3435

Procedimiento Despidos/Ceses en general 867/2018: Notificación Resolución

p. 3437

Juzgado de lo Social Número 8. Málaga

Procedimiento Social Ordinario 495/2019: Cédula de Citación para el día 29 de junio de 2020

p. 3437

JUNTA DE ANDALUCIA**Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 2.210/2019

Ref. Expediente AT 6/86

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco SL, con domicilio en Calle Cronista Sepúlveda 18 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Villafatigas" en el término municipal de Pozoblanco.

Inicio: Entronque C.S. Villafatigas.

Fin: CT Villafatigas.

c) Finalidad de la instalación: Mejora en la calidad del suministro y protección de la avifauna.

d) Características principales: Adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de CT Villafatigas de 75 a 250 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, pueda formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas) sita en la calle Tomas de Aquino 1, CP 14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo los días festivos.

Córdoba, 28 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

Núm. 2.211/2019

Ref. Expediente AT 124/98

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco SL, con domicilio en Calle Cronista Sepúlveda 18 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Callejones de Arrocejos" en el término municipal de Pozoblanco.

Inicio: Entronque Apoyo 64, LAMT Villafatigas.

Fin: CT Callejones Arrocejos 1 y 2.

c) Finalidad de la instalación: Mejora en la calidad del suministro y protección de la avifauna.

d) Características principales: Adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de LMT y CT Callejones

Arrocejos 1-2.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, pueda formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas) sita en la calle Tomas de Aquino 1, CP 14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo los días festivos.

Córdoba, 28 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

**Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 2.227/2019

Convenio o Acuerdo: Vigón Oeste SA.

Expediente: 14/01/0131/2019

Fecha: 30/05/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Juan Martínez Beltrán

Código 14103592012019.

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VIGÓN OESTE SA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA EMPRESA VIGÓN OESTE DEDICADAS AL SERVICIO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS DE CÓRDOBA 2019/2020.

Partes signatarias

La Dirección de empresa y la Representación legal de los Tra-

bajadores (en adelante RLT) de Vigón Oeste SA de la Plataforma de Córdoba, con centro de trabajo sito en la calle Suecia, 116, de Córdoba (14014), reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos y legitimados para esta negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en virtud de lo establecido en los Artículos del E.T. 82.3 y 84 y el artículo 37.1 de la Constitución Española que garantiza su fuerza vinculante.

Artículo 1. Ámbito funcional

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo en la Empresa VIGÓN OESTE SA, en el centro de trabajo de Córdoba, en lo relativo al personal adscrito a la misma.

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal trabajador con excepción de cargos de Alta Dirección o miembros del Consejo de Administración y todos aquellos trabajadores a los que se nombran de forma expresa, en aplicación de los dispuesto en el artículo 1º del E.T.

Artículo 2. Ámbito personal

La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para la empresa y trabajadores con cualquier modalidad de contratación que realicen las actividades enumeradas en el artículo anterior, que presten servicios en el centro de trabajo de la plataforma de Córdoba. Queda excluido de este Convenio el personal que se establece en el artículo 1º, Apartado 3ºC) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito territorial

Será de obligada observancia para la empresa y los trabajadores comprendidos en el ámbito funcional y personal descrito anteriormente.

Artículo 4. Ámbito temporal

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años a partir del día 1 de enero de 2019 y terminando el 31 de diciembre de 2020, prorrogándose tácita y automáticamente de año en año si no mediara denuncia por cualquiera de las partes con DOS meses de antelación como mínimo de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior el presente Convenio se aplicará en todo su contenido hasta mientras tanto no sea sustituido por la negociación de un nuevo Convenio, negociado por la parte sindical, así como la representación empresarial.

En los dos meses posteriores a 31 de diciembre de 2020, la representación de los trabajadores comunicará a la Dirección de la empresa su intención de adherirse al convenio provincial sectorial que corresponda o bien mantener el actual convenio y negociarlo. Ambas partes buscarán un consenso y en el caso de no alcanzar acuerdo prevalecerá la decisión de la parte social sobre la de la empresa.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este Convenio, estimadas en cuanto sea posible de modo conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente vigentes en cualquier empresa que implique condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as, subsistirán en tal concepto como garantía personal para quienes vinieran gozando de ellas.

Una vez regularizadas las retribuciones para el año 2020, para todas aquellas personas que perciban el complemento de mejora voluntaria, el diferencial restante con la adecuación al 100%, se transformará dicho concepto en un complemento "ad personam" no compensable, ni absorbible, ni revalorizable.

Artículo 6. Comisión mixta paritaria de interpretación y vigilancia

1º. Composición de la Comisión paritaria. Se constituye una

Comisión mixta paritaria de interpretación y vigilancia, actuando como parte de la misma la representación legal de los trabajadores y la representación empresarial de Vigón Oeste. Ambas representaciones guardarán la misma proporcionalidad de representatividad que ésta tenía en la Comisión negociadora del Convenio. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones con sus respectivos asesores que tendrán voz, pero no voto.

2º. Competencia de la Comisión paritaria. La Comisión mixta estará para el cumplimiento y la interpretación de este Convenio y resolverá las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo, así como las que se deriven de la legislación vigente. Los trabajadores de la empresa cuando le surjan problemas de aplicación o interpretación de lo establecido en el Convenio o de la que se deriven de la legislación vigente deberá dirigirse a la Comisión mixta paritaria por escrito indicando cuáles son los motivos de discrepancia. Igualmente, cuando surjan problemas de interpretación y aplicación de lo establecido en el Convenio colectivo o de la que se deriven de legislación laboral vigente deberán dirigirse por escrito a la Comisión mixta, especificando los motivos de discrepancia al respecto. La Comisión mixta de interpretación y vigilancia asumirá todas aquellas competencias que ambas partes acuerden en relación con la problemática laboral que pueda suscitarse. La resolución de la Comisión mixta de interpretación y seguimiento tendrá los mismos efectos de aplicación que lo establecido en el Convenio colectivo.

3º. Procedimiento de la Comisión mixta. Con el fin de que la Comisión mixta tenga conocimiento previo, cuando se produzca un conflicto laboral se dirigirán a la Comisión mixta paritaria por escrito, donde se recogerán cuantas cuestiones estimen oportunas. La Comisión resolverá mediante resolución escrita de los acuerdos adoptados por la misma, dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de cada parte integrante en la misma. Los acuerdos se enviarán a los interesados en un plazo de cinco días después de celebrada la reunión. En el caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión mixta paritaria en el plazo de cinco días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de las partes, con el fin de que las partes puedan expedir la vía para acudir a los órganos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

Convocatoria de la Comisión paritaria. La convocatoria de la reunión de la Comisión paritaria del Convenio colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la reunión, recogándose en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

Condiciones generales de ingreso y ascensos Percepciones económicas

Artículo 7. Retribuciones salariales

La totalidad de las percepciones económicas del personal, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Se adjuntan como anexos las tablas salariales 2019 y 2020.

Artículo 8. Retribuciones extrasalariales

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen al personal por los conceptos siguientes:

a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el personal como consecuencia de su actividad la-

boral.

b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al personal por conceptos compensatorios similares los anteriormente relacionados.

Artículo 9. Estructura salarial

En la estructura del salario se distinguirán el Sueldo o Salario Base, los Complementos Salariales y las Asignaciones Voluntarias Adicionales.

Artículo 10. Premio de Vinculación

Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que, a partir de la firma del presente Convenio, se integre como personal fijo de plantilla en la empresa afectada por el Convenio, devengará la siguiente cantidad en concepto de premio de vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado antigüedad: para 2019 por cada cinco años de servicio 37,37 euros/mes y con un tope máximo de 112,12 euros/mes.

b) Para aquella persona que en el momento de la firma del Convenio tengan contratos temporales en vigor, cuyo contrato o sucesivos contratos temporales excedan de los veinticuatro meses de duración, y al final de la vigencia de su contrato o contratos, no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizará con el 5% del salario base del Convenio, sobre los meses que excedan de los dos años del contrato, con independencia de la indemnización que pudiera corresponderle por la aplicación del artículo 49 c del E.T.

c) El personal que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo recogido en dicho apartado. Aquella persona que perciba antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), quedará consolidado el porcentaje alcanzado, teniendo este la consideración de complemento personal no compensable ni absorbible.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del Convenio.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias: Julio, Navidad y Beneficios, a razón de 30 días de salario más plus de Convenio más antigüedad o plus de vinculación más demás conceptos retributivos y salariales del trabajador, cada una de ellas, siendo sus fechas de abono los días 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo respectivamente, salvo pacto en contrario con el personal. La paga de beneficios será abonada con el salario a 31 de diciembre del año anterior. Las tres pagas se prorratearán mensualmente.

Artículo 12. Incapacidad Temporal

El personal que se encuentre en IT, si es derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a la percepción desde el primer día de la baja, del cien por cien de su base reguladora.

Si la I.T. es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, tendrá derecho en la primera baja del año, a la percepción desde el primer día de la baja, del ochenta y cinco por ciento de su base reguladora.

En la segunda baja del año se tendrá derecho a una compen-

sación adicional hasta alcanzar el 80% de su base reguladora y hasta completar los 40 días de baja en total, en el caso de que la primera baja del año derivada de enfermedad común o accidente no laboral hubiera sido inferior a 40 días. Si la primera baja derivada de enfermedad común o accidente no laboral hubiese sido igual o superior a 40 días, el trabajador o trabajadora tendrá derecho en la segunda baja del año a la compensación adicional hasta alcanzar el 80% de su base reguladora sólo durante los tres primeros días de baja.

En los posteriores periodos de baja o en la prolongación de las segundas bajas derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del año más allá de lo regulado en los párrafos anteriores, los trabajadores o trabajadoras recibirán las percepciones recogidas en Ley.

Artículo 13. Plus de Transporte

Se fija un plus de transporte urbano, con carácter compensatorio, de los gastos realizados por el personal en sus desplazamientos a los centros de trabajo.

El plus de transporte queda establecido para 2019 en 4,74 €, y mismo importe para el año 2020 salvo que en el convenio colectivo de ámbito superior se pactase uno de mayor importe, por día de asistencia al trabajo.

Artículo 14. Prendas de trabajo

A todo el personal, que tenga derecho a prendas de trabajo, la empresa le facilitará según trabajo a desempeñar:

-En época de Invierno: Dos camisas, dos pantalones y una chaqueta, o bien en lugar de lo anterior, dos buzos. Se dotará de prendas de agua y frío para aquel personal que trabaje a la intemperie de forma habitual o circunstancial en la carga y/o descarga de mercancías.

-En época de Verano: Dos camisas y dos pantalones, o bien, en lugar de todo lo anterior dos buzos.

Se entregarán también dos pares de guantes al año.

El personal estará obligado a utilizar la ropa de trabajo, que se le entregue.

Artículo 15. Dietas

Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extra salarial que se debe al trabajador/trabajadora que, por razones de trabajo, haya de trasladarse al lugar distinto de aquél donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento origine.

Tendrán derecho a percibir dietas el personal que, por causa del servicio, tenga que efectuar gastos de desayuno, almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del municipio en el que esté radicado su centro de trabajo.

b) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las 12 horas y la llegada después de las 14 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de la noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando se salga antes de las 20 horas y retorne después de las 22 horas.

La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando por tal motivo el regreso se efectúe después de las cero horas.

En todo caso, se percibirá la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando se produzca una salida de la localidad donde se encuentra ubicado el centro de trabajo antes de las 7 horas.

El importe de la dieta para 2019 se fija en 36,43 euros, distribuidos de la siguiente forma:

- Desayuno: 3,67 euros.
- Almuerzo: 12,83 euros.
- Cena: 10,36 euros.
- Pernoctación: 9,57 euros.

El importe de la dieta para 2020 se fija en 36,98 euros, distribuidos de la siguiente forma:

- Desayuno: 3,73 euros.
- Almuerzo: 13,02 euros.
- Cena: 10,52 euros.
- Pernoctación: 9,71 euros.

En el transporte internacional la dieta será en 2019 de 60,66 € sin pernoctación y en 2020 de 61,57 €. La pernoctación será mediante justificación de gasto a liquidar por la empresa.

Artículo 16. Plus de Nocturnidad

A. Plus de Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo un 25 % sobre el salario base, salvo que las partes acuerden otro tipo de mejora por este concepto.

Artículo 17. Ayuda para estudios

Todo el personal sin excepción tendrá derecho a la percepción de 85,96 euros en 2019 y 2020, salvo que en el convenio colectivo de ámbito superior se pactase un importe superior para este último año de vigencia. Esta cantidad será abonada el día 1 de septiembre.

Artículo 18. Plus de Convenio

Se establece un plus de Convenio consistente en 37,71 euros para 2019 y 2020, salvo que en el convenio colectivo de ámbito superior se pactase un importe superior para este último año de vigencia, para todas las categorías que irá incluido en las doce mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 19. Seguro de muerte e invalidez permanente por accidente de trabajo

Las empresas afectadas por el presente Convenio tienen la obligación de concertar un seguro de muerte o incapacidad permanente consistente en treinta y siete mil ocho con ochenta y seis céntimos de euro (37.008,86 euros) para cada contingencia en 2019 y 2020, salvo que en el convenio colectivo de ámbito superior se pactase un importe superior para este último año de vigencia. Las empresas presentarán copia de la póliza de seguros a todo el personal en un plazo no superior a 45 días a contar desde la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tiempo de trabajo

Artículo 20. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo semanal se establece en 38 horas durante todo el año. Los trabajadores tienen derecho a 2 días de descanso consecutivos. La jornada laboral semanal será de lunes a sábados, a excepción de aquellos trabajadores que han sido contratados para trabajar el domingo. Entre la terminación y el comienzo de otra jornada existirá, como mínimo, un intervalo de 12 horas.

En los supuestos de jornadas continuadas a tiempo completos se establecerán un periodo de descanso mínimo de 20 minutos, considerándose como tiempo efectivo de trabajo. En este periodo no podrá ser tomado para acortar la jornada laboral, ni en la en-

trada, ni en la salida.

Los días 24 y 31 de diciembre no son laborables, si bien, excepcionalmente podrá trabajarse a media jornada en las empresas de paquetería que necesiten realizar entregas o recogidas, con las siguientes condiciones:

-La jornada no se extenderá más allá de las 12 horas del mediodía.

-El trabajador o trabajadora que haga esta jornada el día 24 de diciembre, tendrá derecho a no hacerla el día 31 y viceversa, salvo adscripción voluntaria.

-Cada medio día de trabajo que se realice será compensado con un día completo de descanso, acordado de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora.

Durante los días oficiales de feria habrá una reducción de 12 horas de jornada que podrán concretarse en reducción de 3 medias jornadas durante tres días o de un día y medio, poniéndose de acuerdo empresa y trabajadores y trabajadoras para concretar qué días serán. Estas reducciones se consideran como trabajo efectivo.

Artículo 21. Domingos

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho, cuando trabajen en domingo a la recuperación del día trabajado, bien en día libre ó recompensado económicamente.

La compensación vendrá siendo remunerada como horas extraordinarias y el pago será proporcional a la jornada efectuada.

Artículo 22. Horas extraordinarias

El valor de la hora extraordinaria es el recogido en el protocolo de aplicación del grupo MRW, que se aprobó en su día por la Empresa y los Representantes de los trabajadores de todas las empresas del GRUPO MRW en España, y se ratifica en este Convenio con carácter indefinido hasta que sea sustituido por otro acuerdo entre las partes Empresa y parte Social.

Esta normativa es aplicable a todas las empresas del GRUPO MRW y atendiendo a la realidad funcional de todos los trabajadores con independencia del área donde se encuentren ubicados los mismos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año. Para los trabajadores/as que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Tabla de compensación:

Hora Extraordinaria	Compensación	Retribución
Horas realizadas en día laborable, excepto horario nocturno (22:00 h. hasta 06:00 h.)	1 hora	12,02 €/h.
Horas realizadas en domingo y días festivos	2 horas	24,04 €/h.
Horas realizadas en horario nocturno (22:00 h. hasta 06:00 h.) para los días laborables	1,5 horas	16,00 €/h.
Horas realizadas en horario nocturno (22:00 h. hasta 06:00 h.) para los días festivos	3 horas	32,00 €/h.

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordar-

se en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de 24 horas.

e) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1.

f) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 23. Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a 24 días laborales de vacaciones anuales y se podrán disfrutar de forma consecutiva, siempre que exista acuerdo entre la Empresa y el trabajador y no afecte a la organización y marcha del servicio. Los trabajadores y la empresa podrán acordar, dividir las vacaciones en 2 períodos de 10 días laborales, la empresa y los representantes de los trabajadores confeccionarán un calendario de vacaciones con el fin de que los trabajadores puedan saber la fecha del disfrute de la misma.

Los trabajadores percibirán durante el disfrute de las vacaciones el sueldo íntegro y el porcentaje de antigüedad y demás conceptos salariales. Además de una media anual de los variables que pudiese devengar el trabajador, como establecen los criterios jurisprudenciales a los efectos.

Artículo 24. Permisos retribuidos

El trabajador/trabajadora, previo aviso y notificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho registrada.

b) 3 días laborables en caso de nacimiento de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad afinidad o convivencia registrada. Cuando por tal motivo necesite desplazarse, el plazo será de 5 días.

c) 2 días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad y 3 días para el traslado del domicilio a localidad distinta.

d) Para concurrir a exámenes liberatorios, finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que pueda su-

perarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador o trabajadora, por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, perciba retribución o indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legalmente.

g) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del E.T., para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en el acuerdo a que llegue con el empresario.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del E.T.

h) Por el tiempo indispensable para renovar el carné de conducir con el máximo de tres horas y de mutuo acuerdo con la empresa.

i) Dos días de asuntos propios, se tendrán que avisar antes por motivos de cuadrantes y no se justificaran. Solicitándose el mismo con una antelación mínima de 5 días. Cuando el motivo sea de causa mayor se podrá acogerse de inmediato. Un día de asuntos propios, a solicitar con 48 horas de antelación. Dicho día no podrá incorporarse al inicio o finalización de periodo vacacional propio. Asimismo, tampoco podrá coincidir dicho permiso en dos trabajadores o trabajadoras de la misma sección, siempre que esta tenga menos de 30 trabajadores y trabajadoras.

j) Las trabajadoras en situación de embarazo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

k) Los trabajadores y trabajadoras podrán ausentarse hasta cuatro veces al año para asistir a consultas médicas propias, que coincidan con horario de trabajo. Dichas ausencias serán por el tiempo mínimo imprescindible, deberán ser debidamente justificadas y no podrán extenderse en su conjunto más de 12 horas.

l) Un día de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos ó políticos.

Artículo 25. Calendario laboral

En los calendarios laborales que cada empresa elabore, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, habrán de figurar los criterios rectores de la irregular distribución de la jornada que hayan acordado la empresa con los representantes del personal.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 26. Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la

Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio Provincial y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación del personal en la empresa, implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 27. Obligaciones generales

Cumplir las órdenes e instrucciones de la dirección de la empresa, en el ejercicio regular de sus facultades directivas es obligación del trabajador o trabajadora, quien deberá ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

DEL PERSONAL

Principios generales

Artículo 28. Generalidades

La clasificación de personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

Artículo 29. Movilidad funcional

Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio Provincial, y con acomodamiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, éstos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador o trabajadora.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores/as.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador o trabajadora podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en Convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador o trabajadora podrá reclamar ante la jurisdicción social. Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de vacantes.

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que man-

tendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

Clasificación general

Artículo 30. Grupos profesionales

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Provincial se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I. Personal Superior y Técnico.

Grupo II. Personal de Administración.

Grupo III. Personal de Movimiento.

Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 31. Grupo I: Personal Superior y Técnico

Se entiende por tal la persona que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

32.1. Director/Directora de Área o Departamento.

Es la persona que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección General de la empresa.

32.2. Director/Directora o Delegado/Delegada de Sucursal.

Es la persona que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 32.1 y 32.2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a esos cargos, el período de prueba en estos puestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

32.3. Jefe/Jefa de Servicio.

Es la persona que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

32.4. Titulado/Titulada de Grado Superior.

Es la persona que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de Doctor/Doctora, Licenciado/Licenciada o Ingeniero/Ingeniera en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

32.5. Titulado/Titulada de Grado Medio.

Es la persona que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

32.6. Jefe/Jefa de Sección.

Es la persona que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director/Directora o Delegado/Delegada de la misma, si lo hubiera.

32.7. Jefe/Jefa de negociado.

Es la persona que, al frente de un grupo de empleados y empleadas, dependiendo o no de un Jefe/Jefa de Sección, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional quienes desempeñen el puesto de Analistas de Sistemas Informáticos.

32.8. Jefe/Jefa de Tráfico de Primera.

Es la persona que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado/Encargada General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores pueden actuar de Jefes/Jefas de los centros de trabajo en que no exista Director/ Directora o Delegado/Delegada de Sucursal.

32.9. Jefe/Jefa de Tráfico de Segunda.

Es la persona que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe/Jefa de Tráfico de superior categoría, en caso contrario actuará como subordinado al Jefe/Jefa de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

Artículo 32. Grupo II: Personal de Administración

Pertencen a este grupo profesional todo el personal que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

33.1. Oficial de Primera.

Es la persona que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados y empleadas administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe/jefa de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

33.2. Oficial de Segunda.

Pertencen a esa categoría aquellas personas que, subordinados, en su caso, al jefe/jefa de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se

les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados y empleadas administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional el personal cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

33.3. Auxiliar.

Es la persona que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revisitan especial complejidad.

33.4. Telefonista.

Es la persona encargada del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársela además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

Artículo 33. Grupo III: Personal de Movimiento

Pertencen a este grupo todo el personal que se dedica al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

34.1. Capataz.

Es la persona que a las órdenes del Encargado/Encargada General, del Encargado/Encargada de Almacén o del Jefe/Jefa de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su superior inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado/Encargada General y Encargado/Encargada de Almacén.

El capataz de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector/Inspectora Visitador/Visitadora y es la persona encargada de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y, toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitanes, contenedores, etc., tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

34.2. Ayudante y/o Mozo Especializado.

Es la persona que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolo con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor/Conductora en todas las incidencias que puedan originarse durante servicio y llevará la documentación de las mercancías, encarnándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe/jefa inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársela que asuma la responsabilidad y el con-

trol de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor/Conductora, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

34.3. Mozo ordinario.

Es la persona cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

Artículo 34. Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares

Pertenece a este Grupo todos los empleados y empleadas que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

35.1. Ordenanza.

Es la persona que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

35.2. Guarda.

Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noches.

35.3. Personal de Mantenimiento y Limpieza.

Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencia, anexas de las empresas.

35.4. Capataz de Taller o Jefe/Jefa de Equipo.

Es la persona que, a las órdenes directas de un Contraamaestre si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios y operarias del taller, no superior a diez, que se dedican a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios y operarias.

35.5. Oficial de Primera de Oficios.

Se incluye en esta categoría a aquellas personas que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

35.6. Oficial de Segunda de Oficios.

Se clasifican en esta categoría las personas que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El Carpintero o la Carpintera de Mudanzas y Guardamuebles que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza se clasificará en una de las categorías 35.5 ó 35.6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

35.7. Mozo Especializado de Taller.

Se incluyen en esta categoría aquellas personas que, procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

35.8. Peón Ordinario.

Es aquella persona cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, lava-camiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

Duración del contrato

Artículo 35. Ingreso al trabajo

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquél y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador o trabajadora cuando se trate de un cometido nuevo en el centro de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

Artículo 36. Fomento de empleo estable

Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso del personal en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas. Las rotaciones temporales que no obedezcan a circunstancias coyunturales de la explotación deberán transformarse en obras y servicios o indefinidos, según el caso, para dar mayor estabilidad en el empleo y evitar en lo posible el uso abusivo de esta modalidad de empleo.

Artículo 37. Periodo de prueba

La duración máxima del período de prueba, que habrá de concertarse por escrito, no podrá exceder de seis meses para técnicos titulados, ni de tres meses para el resto del personal del Grupo I ni de dos meses para los demás trabajadores y trabajadoras. Todo ello de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38. Promoción profesional

La promoción dentro de cada Grupo Profesional se realizará por la Dirección de la empresa, consultada previamente la representación legal del personal en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto o similares, los años de prestación de servicios a la empresa, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa. El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán designar a uno de sus integrantes para que participe en el proceso selectivo.

El hecho de que se produzca una baja no conllevará la existencia automática de vacante, que solo se creará cuando así lo determine la Dirección de las empresas en virtud de sus facultades de organización del trabajo y en función de las necesidades reales de las mismas.

Artículo 39. Jubilación

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento en materia de jubilación.

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Artículo 40. Traslado forzoso

Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de su personal, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de estos tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes del personal en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viajes del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de dos mensualidades del Sueldo o Salario Base que le corresponda. Si el traslado es a petición del trabajador/trabajadora no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

Artículo 41. Desplazamientos

Si el cambio de residencia del trabajador/trabajadora, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento.

En el caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el importe de las dietas será el 85% de las ordinarias.

En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador/trabajadora tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo, cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 42. Fallecimiento fuera de la residencia habitual

Si el trabajador/trabajadora falleciera fuera de su residencia habitual, encontrándose desplazado por orden de la empresa, está correrá con los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia.

Artículo 43. Jubilación a tiempo parcial

La Jubilación parcial se regirá por la legislación aplicable en cada caso.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. Faltas

Son faltas las acciones u omisiones del personal cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador/trabajadora le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el Convenio Provincial y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Son faltas leves

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

Artículo 46. Son faltas graves

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de la empresa en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador/ trabajadora.

5. La alegación de causas falsas para las licencias.

6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios Y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 51, siempre que:

-La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículo 51.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (artículo 51.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 51.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y

-Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (artículo 51.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros/compañeras de trabajo.

Artículo 47. Son faltas muy graves

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compa-

ñeros/ compañeras de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario/empresaria o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas, el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio: violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 48. Privación de libertad

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador/trabajadora, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 49. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

*Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas, salvo lo expresado en el artículo 43.

Artículo 50. Prescripción

Las faltas del personal prescriben a los 10 días hábiles las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 51. Detracción de la cuota sindical

Las centrales Sindicales presentarán en cada empresa relación del personal afiliado a cada una de ellas, así como autorización escrita de cada trabajador/ trabajadora para que se le descuente de su haber mensual dicha cuota. Igualmente, cada Central Sindical podrá designar de entre sus afiliados un representante para el cobro de la totalidad de las cuotas o cuentas bancarias en las que se habrá de ingresar.

La obligación contraída por la empresa cesará en el momento en que fuera revocada la autorización por el trabajador/trabajadora.

Artículo 52. Derechos y garantías sindicales

El personal de la empresa en que se cumpla el requisito de un

mínimo de afiliación del 10% del total de la plantilla a una Central Sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados/afiliadas (no individualmente) de un máximo de cinco días anuales de licencia retribuida para asistencia a congresos o asambleas de su Central Sindical.

La utilización de dichos días requerirá comunicación de su central sindical con 48 horas de antelación, si fuese un solo día el utilizado y 72 horas, si se utilizaran dos o más, con su posterior justificación. Los delegados/delegadas de personal y comités de empresa, como órgano de representación del personal, tendrán la composición y garantías que se señalan en el Estatuto de los Trabajadores, disponiendo de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales, asimismo, dispondrán de las facilidades necesarias para ejercer su derecho de comunicación a sus representados sobre asuntos de interés directo sindical o laboral, debiendo comunicarlo previamente a la empresa, todo ello de acuerdo con la normativa legal; a tal efecto dispondrán de un tablón de anuncios, El personal y sus delegados podrán hacer uso de sus derechos de reunión en el local que designará la dirección de la empresa dentro de ésta, previo comunicación a ésta de la fecha, hora y orden del día, todo ello según determinan las normas generales y fuera de las horas de trabajo.

Artículo 53. Subrogación de personal

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, en el supuesto de cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, por cualquiera de las modalidades legales establecidas, no se extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter-vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

Igualdad y conciliación

Artículo 54. Igualdad

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento en materia de Igualdad.

Artículo 55. Derechos por Maternidad, Paternidad, Adopción y Reducción de jornada

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento en materia de Maternidad, Paternidad, Adopción y Reducción de Jornada.

Artículo 56. Riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento en materia de Riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Artículo 57. Tratamiento de las situaciones de violencia de género

La trabajadora víctima de la violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obli-

gada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Artículo 58. Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador/trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores/ trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores/trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Cláusulas Adicionales

Primera. Inaplicación de condiciones de trabajo

En cuanto a la Inaplicación de Condiciones de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654).

Segunda. Contrato eventual por circunstancias de la producción

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción tendrán una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho.

Cuarta. Fomento del Empleo

Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a mantener un 40% del total de la plantilla, con contratos indefinidos.

No entrarán en el cómputo del 40% como fijo, el personal contratado por «obra o servicio determinado».

Este acuerdo afecta a todas las empresas que tengan 10 o más integrantes.

Quinta. Prevención de Riesgos Laborales

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo, conscientes de la importancia de la prevención de riesgos laborales en las empresas, instarán a trabajadores/as y empresarios al más estricto y riguroso cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995, 3053), de Prevención de Riesgos Laborales; del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (RCL 1997, 208), Reglamento de los Servicios de Prevención, así como de toda la normativa en vigor referente a esta materia.

ANEXO TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS	2019 (100%)		2020 (100%)	
	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
GRUPO I				
PERSONAL SUPERIOR TECNICO				
Jefe de Servicio	1.178,76 €	38,46 €	1.204,69 €	39,31 €
Titulado grado superior	1.129,69 €	38,46 €	1.154,54 €	39,31 €
Titulado grado medio	1.129,69 €	38,46 €	1.154,54 €	39,31 €
Jefe de Sección	1.129,69 €	38,46 €	1.154,54 €	39,31 €
Jefe de Negociado	951,69 €	38,46 €	972,63 €	39,31 €
Jefe de Trafico de Primera	944,84 €	38,46 €	965,63 €	39,31 €
Jefe de Trafico de Segunda	933,37 €	38,46 €	953,90 €	39,31 €
GRUPO II				
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN				
Oficial de Primera	928,85 €	38,46 €	949,28 €	39,31 €
Oficial de Segunda	886,80 €	38,46 €	906,31 €	39,31 €
Auxiliar Administrativo	866,05 €	38,46 €	885,10 €	39,31 €
GRUPO III				
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Conductor	914,02 €	38,46 €	934,10 €	39,31 €
Mozo Especializado carretillero	906,11 €	38,46 €	926,19 €	39,31 €
Conductor repartidor vehículos ligeros	886,34 €	38,46 €	905,81 €	39,31 €
Capataz	903,68 €	38,46 €	923,45 €	39,31 €
Ayudante y/o Mozo Especializado	886,34 €	38,46 €	905,81 €	39,31 €
Mozo Ordinario	875,09 €	38,46 €	894,25 €	39,31 €
GRUPO IV				
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES				
Personal mantenimiento y limpieza	803,18 €	38,46 €	820,85 €	39,31 €
Oficial de Primera oficinas	906,04 €	38,46 €	925,97 €	39,31 €
Oficial de Segunda oficinas	904,79 €	38,46 €	924,70 €	39,31 €
Mozo de Taller	862,37 €	38,46 €	881,34 €	39,31 €
Peón.	843,66 €	38,46 €	862,22 €	39,31 €
Guarda	803,18 €	38,46 €	820,85 €	39,31 €
AYUDA ESTUDIOS	87,68 €		89,61 €	
PLUS TRANSPORTE	4,83 €		4,94 €	
ANTIGÜEDAD POR QUINQUENIO	38,12 €		38,96 €	
TOPE ANTIGÜEDAD	114,35 €		116,88 €	
BOLSA VACACIONES	201,07 €		205,49 €	

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.420/2019

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de julio, a partir de las 12.00 horas, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según constan en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"5. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. (GEX 28900/19). Finalmente, por la Secretaría General se da cuenta de una Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, fechada el día 9 del mes de julio en curso, que presenta el siguiente tenor:

"PROPUESTA SOBRE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL Y ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

1. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

1.1. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su actual redacción, y en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto no se opone a dicha Ley, se propone al Pleno para su aprobación, si así se estima conveniente, la determinación de los cargos de la Corporación que se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva, y por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que corresponden a cada uno de ellos:

1.A. DIPUTADOS Y DIPUTADAS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA: Sus remuneraciones quedan fijadas en los siguientes importes, referidos a 12 mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias del mismo importe:

	CARGO	RETRIBUCIÓN
1	PRESIDENTE	61.609,32 €
5	VICEPRESIDENTES/AS	55.669,53 €
13	DIPUTADOS/AS DELEGADOS/AS Y PORTAVOCES	50.270,14 €
1	DIPUTADOS/AS LIBERADOS/AS	43.788,80 €

1.B. DIPUTADOS Y DIPUTADAS CON DEDICACIÓN PARCIAL. Sus remuneraciones quedan fijadas en los siguientes importes, referidos a 12 mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias del mismo importe:

	CARGO	RETRIBUCIÓN
3	DIPUTADOS/AS CON DEDICACIÓN AL 75%	32.841,61 €
1	DIPUTADO/A CON DEDICACIÓN AL 50%	21.894,40 €

2. DIPUTADOS Y DIPUTADAS SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

De conformidad con el artículo 75.3 de la invocada Ley 7/85, de 2 de abril, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán las siguientes asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte:

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán con efectos desde su aprobación las siguientes cantidades por asistencias efectivas a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que forman par-

te.

a) Por asistencia a cada sesión ordinaria de Pleno: 532 euros.

b) Por asistencia a cada sesión ordinaria de Junta de Gobierno: 66 euros.

c) Por asistencia a cada sesión ordinaria de Comisiones Informativas y otras Comisiones constituidas por acuerdo plenario: 66 euros.

d) Por asistencia a cada sesión extraordinaria de Pleno, Junta de Gobierno Comisiones Informativas y otras Comisiones constituidas por acuerdo plenario: el 50% de lo que corresponda a una sesión ordinaria.

Solo se podrá percibir una asistencia al día por órgano colegiado, aunque se asista a más de una sesión.

A partir del día siguiente al de la adopción de los presentes acuerdos, no se podrán cobrar más de una asistencia al día por órgano colegiado, aunque se asista a más de una sesión.

3. ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS

El párrafo segundo del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece que el Pleno de la Corporación, con cargo a sus Presupuestos anuales, podrá asignar a los grupos políticos constituidos en la misma una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 73.3 de la Ley 7/1985 antedicho:

1º. Establecer una dotación económica para el funcionamiento de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación, con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine por los Servicios Económicos, por las siguientes cuantías:

a) Como componente fijo por cada Grupo Político, la cantidad de 33 euros mensuales.

b) Como componente variable de la asignación, la cantidad de 1.230 euros mensuales por cada Diputado Provincial integrado en los respectivos Grupos.

2º. Las anteriores cantidades asignadas a los grupos no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

3º. Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de las dotaciones a que se refiere el primer apartado, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Los acuerdos que, en su caso se adopten, relativos a los puntos 2 y 3, tendrán efectividad desde el día de la sesión constitutiva de esta Corporación provincial. De conformidad con artículo 39 de Ley 39/2015, STS 12-11-1986 y STSJ Cantabria 9-7-2004 y en atención a la continuidad en el desempeño de sus funciones de presidencia sin solución de continuidad durante el periodo comprendido desde la constitución de la Corporación a la fecha actual, se acuerda que las retribuciones de Presidencia se perciban desde el 28 de junio de 2019."

Doña M^a Luisa Ceballos Casas, Portavoz del Grupo PP-A, manifiesta que su Grupo va a votar a favor pero reitera la necesidad de incorporar un Informe del Servicio de de Intervención a este

expediente.

Finalmente, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por ende, resuelve en el sentido que en ella se especifica.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Córdoba, 15 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.421/2019

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de julio, a partir de las 12.00 horas, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos según constan en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

“4. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL. (GEX: 28902/19). También la Secretaría General da cuenta al Pleno de una Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación fechada el día 9 de julio en curso, que presenta el siguiente tenor:

“PROPUESTA SOBRE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 176 del R. Leg. 781/86, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local y en el artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007 de 12 de abril, se propone al Pleno para su aprobación, si así se estima conveniente, la determinación del número, características y retribuciones correspondientes a los puestos de trabajo reservados a personal eventual, que deberán respetar el máximo de 29 personas y con arreglo a los siguientes límites:

I. PARA LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN

Nº	DENOMINACIÓN	Retribución
1	Jefe/a de Gabinete de la Presidencia	50.331,40 €
1	Secretario/a Particular	34.775,86 €
3	Asesor/a de Gobierno	34.775,86 €
1	Ayudante Servicios Operativos Presidencia	34.755,86 €
3	Administrativo/a Delegaciones	25.511,62 €
1	Jefe/a de Comunicación	43.061,52 €

II. PARA LOS GRUPOS POLÍTICOS:

Nº	DENOMINACIÓN	Grupo Político	Retribución
4	Administrativos/as	PSOE-A	25.511,62 €
4	Asesores/as	PSOE-A	34.775,86 €
2	Administrativos	PP-A	25.511,62 €
3	Asesor/a	PP-A	34.775,86 €
2	Administrativos/as	IU-LV-CA	25.511,62 €
2	Asesor/a	IU-LV-CA	34.775,86 €
1	Asesor	CIUDADANOS	34.775,86 €
1	Administrativo/a	VOX	25.511,62 €

Las retribuciones anteriores se devengarán en catorce mensualidades del mismo importe.

En los supuestos de permisos por maternidad, paternidad y adopción que se disfruten a tiempo completo y permiso de riesgo

durante el embarazo, periodos en los que la prestación económica corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua colaboradora, y al no estar cubierto el puesto concreto durante el periodo de baja, se pueda por parte de la Presidencia de la Entidad nombrar a una nueva persona que sustituya a la que se encuentre en dichas situaciones durante el tiempo que se mantengan.

III. Deberá hacerse la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

IV. La Diputación publicará semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

El Presidente de la misma informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.”

Doña M^a Luisa Ceballos Casas, Portavoz del Grupo PP-A, manifiesta que su Grupo va a votar a favor pero con la observación a la que ha hecho mérito en el punto primero sobre la apreciación de la urgencia en el sentido de que consideran que hubiera sido conveniente la incorporación de un informe del Servicio de Intervención a este expediente.

Finalmente, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por ende, resuelve en el sentido que en ella se especifica.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.3 y 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Córdoba, 15 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.341/2019

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo 2019, el expediente número 03/2019, sobre Modificación de Créditos mediante transferencias de créditos del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Cristina Piernagorda Albañil.

Núm. 2.386/2019

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio 2019, el expediente número 06/2019, sobre Modificación de Créditos mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, puedan exami-

narlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 12 de julio de 2019. La Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.302/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 481/19. CONTRATACIÓN. 19. PROPOSICIÓN DEL SR. COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DELEGACIÓN EN EL CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN "PRÓRROGA Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN NECESARIA PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Visto y conocido el informe emitido por el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión, o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, para la modificación, prórroga y cualquier otra actuación que sea necesaria para la continuidad del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 4 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión, Mercados y Comercio, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 2.305/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 482/19. CONTRATACIÓN. 20. PROPOSICIÓN DEL SR. COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DELEGACIÓN EN EL CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INMOVILIZACIÓN RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS" Y EL DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONTROL DE-

LIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE CÓRDOBA ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA CONTINUIDAD DE LOS REFERIDOS SERVICIOS.

Visto y conocido el informe emitido por el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión, o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, para la aprobación de la "Prórroga y revisión de precios del Contrato de Gestión del Servicio Público de inmovilización, retirada y depósito de vehículos" (expte. 3/12) y el de continuidad por interés público de la "Gestión del servicio público de control, delimitación y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de Córdoba" (expte. 55/09), así como cualquier otra actuación que sea necesaria para la continuidad de los referidos servicios.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 4 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión, Mercados y Comercio, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 2.306/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 483/19. CONTRATACIÓN. 21. PROPOSICIÓN DEL SR. COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DELEGACIÓN EN EL CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA LA FACULTAD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

Visto y conocido el informe emitido por el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión, o Concejal que le sustituya, la facultad de corrección de error material del expediente de contratación del Servicio de Impresión del Ayuntamiento de Córdoba (expte. 150/18).

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 4 de julio de 2019. El Concejal Delegado de Gestión, Mercados y Comercio, Fdo. Antonio Álvarez Salcedo.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.379/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de Jjunio de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente nº 14/2019 del Presupuesto en vigor, de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, se hace público con el siguiente detalle:

ALTAS

Aplicación	Descripción	Importe
Progr. Económica		
164 61906	Construcción nichos cementerio municipal	6.290,32
TOTAL		6.290,32

BAJAS

Aplicación	Descripción	Importe
Progr. Económica		
165 62706	Alumbrado Público- Acceso Fo. Calle Ancha	6.290,32
TOTAL		6.290,32

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuente Obejuna, 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 2.380/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente nº 15/2019 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, se hace público con el siguiente detalle:

ALTAS

Aplicación	Descripción	Importe
Progr. Económica		
164 61906	Construcción Nichos Cementerio Municipal	2.045,37
TOTAL		2.045,37

BAJAS

Aplicación	Descripción	Importe
Progr. Económica		
929 21200	Obras y Urbanismo-Mantenimiento Edificios Públicos	2.045,37
TOTAL		2.045,37

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente Obejuna, 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 2.381/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de junio de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente nº 19/2019 del Presupuesto en vigor, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, se hace público con el siguiente detalle:

ALTAS

Aplicación	Descripción	Importe
Progr. Económica		
338 22611	Fiestas populares y festejos- ferias, fiestas, verbenas, etc.	20.000
TOTAL		20.000

BAJAS

Aplicación	Descripción	Importe
Progr. Económica		
165 62707	Alumbrado, Suministro Instalacion Argallon	20.000
TOTAL		20.000

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente Obejuna, 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Muñoz.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 2.285/2019

Con fecha de 27 de junio, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado el Decreto 2019/00000765, que se transcribe literalmente:

“DECRETO

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 43.1 del citado Real Decreto 2568/1986 y artículo 21.3 de la Ley 7/1985.

HE RESUELTO

PRIMERO. Delegar la representación de la Corporación local en los Órganos e Instituciones que a continuación se relacionan en los concejales que igualmente se transcriben:

Asociación de Municipio en Áreas de 1 -Mª del Pilar Hinojosa Rubio
Centrales Nucleares (AMAC) -Mª Teresa Durán Caballero (suplente)

SEGUNDO. Notifíquese expresamente a los concejales afectados.

TERCERO. La delegación que antecede surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña María del Pilar Hinojosa Rubio, en Hornachuelos; de lo que, como Secretario, doy fe.

Hornachuelos, 3 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.432/2019

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos núm. 13/2019 por transferencias de crédito en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 101, de fecha 29 de mayo pasado, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 179.4 por remisión del 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publica-

ción:

AUMENTOS:

Aplicación	Denominación	Transferencias
Presupuestaria		Positivas
361.3380.22699	Programa de Fiestas	34.000,00 €
TOTAL AUMENTOS		34.000,00 €

BAJAS:

Aplicación	Denominación	Transferencias
Presupuestaria		Negativas
142.3230.13000	R Básicas Personal Laboral Guarda Colegios	5.393,28 €
142.1300.12003	Sueldo Funcionarios C1 Seguridad	9.002,42 €
142.1500.12000	Sueldo Funcionarios A1 Infraestructuras y obras	683,78 €
142.1510.12000	Sueldo Funcionarios A1 Urbanismo	1.770,26 €
142.1531.13000	R Básicas Personal laboral vías públicas	10.849,54 €
142.2312.13000	R Básicas Personal Laboral Ley Dependencia	2.306,63 €
142.9200.12000	Sueldo funcionarios A1 Administración General	3.994,09 €
TOTAL BAJAS		34.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 16 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 2.439/2019

Por Resolución de Alcaldía Nº 192/2019 de fecha 2 de julio del corriente, se acuerda nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los siguientes Tenientes de Alcalde:

-Primer Teniente de Alcalde, don Sergio López Rueda.

-Segunda Teniente de Alcalde, doña Elizabet Muñoz Ortiz.

-Tercer Teniente de Alcalde, don José Bravo Jiménez.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, propondré al Pleno en la próxima reunión que se celebre, la creación de la Junta de Gobierno Local, en la que se integrarán los Tenientes de Alcalde nombrados.

Publíquese los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia y, notifíquese a los interesados.

Luque, 16 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.440/2019

Por Resolución de Alcaldía Nº 196/2019 de fecha 4 de julio del corriente, ha resuelto lo siguiente:

“En Luque, a 4 de julio de 2019, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta doña Felisa Cañete Marzo, en su despacho oficial, asistida de mí, Secretario-Accidental.

Teniendo en cuenta que la Concejala doña Elizabet Muñoz Ortiz, ha sido nombrada Segunda Teniente de Alcalde, desempeña la Delegación de Gobernación y ejerce su cargo con dedicación exclusiva.

Considerando que el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán en materia de sus

propias competencias delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos y unidades administrativas que de ellos dependan.

Considerando que la delegación de firma no altera la competencia del órgano delegante.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Sra. Alcaldesa,

RESUELVE:

Primero: Otorgar delegación especial a la Segunda Teniente de Alcalde, Delegada de Gobernación, doña Elizabet Muñoz Ortiz, para la firma de todos los certificados de empadronamiento y despacho ordinario de asuntos a fin de dar mayor celeridad y eficacia en el servicio de atención ciudadana.

Segundo: En las resoluciones y actos que se firmen por delegación, se hará constar que se firma por delegación de la Sra. Alcaldesa.

Tercero: Notificar la presente Resolución a los interesados y proceder, para mayor garantía y conocimiento, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 43.4 y 43.5 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la facultad concedida no incluye la resolución mediante actos administrativos únicamente la firma de certificados de trámite ordinario, en ausencia de la Alcaldesa-Presidenta. Ante mí."

Luque, 16 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 2.369/2019

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que expuesto al público el expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2019, mediante transferencias de créditos, inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2019, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo legal, resultó aprobado definitivamente según lo acordado y legalmente previsto, suponiendo las modificaciones el resumen siguiente:

Aplicación	Descripción	Altas	Bajas
011.310.00	Intereses de préstamos		35.000,00
011.913.00	Amortización de préstamos		5.000,00
151.609.00	Aportación municipal a obras	39.000,00	
323.625.06	Infraestructura y bienes naturales	1.000,00	
	TOTAL	40.000,00	40.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Nueva Carteya, a 10 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 2.366/2019

DECRETO 4/191/2019 de 10 de julio, Áreas y Delegaciones al Equipo de Gobierno.

En uso de las facultades que me otorga la legislación vigente, en concreto a tenor de lo dispuesto en los artículos 21.3 de la L.7/1985 de 2 de abril – Bases del Régimen Local, artículos 43 a 48, 105 y 120 y 121 del RD.2568/86 de 28 de Noviembre – ROF, y artículo 9 de la L.40/2015 de 1 de octubre – RJSP, en desarrollo de las mismas y a fin de crear por el Ayuntamiento en Pleno, en su próxima sesión de fecha 11/07/2019 – 11º Mandato, las distintas Comisiones Informativas/Áreas en esta Corporación, ante la necesidad de establecer el Organigrama del Equipo de Gobierno Municipal, vengo a Decretar:

1. Delegar de forma genérica mis funciones y designar en las Comisiones/Áreas a crear como Presidentes/Delegados a las/os Concejales/as que se reseñan:

1.1. Área de Hacienda, Personal, Patrimonio y Desarrollo Económico, asumida por este Alcaldía, así como la Presidencia de la sociedad municipal Desarrollo Inmobiliario Perabeño, SLU.

1.2. Área de Urbanismo, Servicios Públicos y Medio Ambiente, delegar su Presidencia y competencias a don Rafael Arenas Rueda – 1er Tte. Alcalde, e igualmente la Jefatura de los servicios de Policía Local y Protección Civil.

1.3. Área de Bienestar Social, delegar su Presidencia a doña María Casán Cortés – 2da. Tte. Alcalde, asumiendo las competencias en materia de Servicios Sociales, Mujer, Juventud, Personas Mayores y Festejos Populares. Igualmente en este área se engloban las Delegaciones de Cultura-Educación y Deportes.

1.4. Delegación de Cultura y Educación, en favor de doña Adela Calzado Barbudo – 3ra Tte. Alcalde. Adscrita al área de Bienestar Social.

1.5. Delegación de Deportes, en favor de don José Laín Alcalá. Adscrito al área de Bienestar Social.

2. Dar cuenta de este Decreto a las/os interesados para su constancia y efectos, así como al Ayuntamiento Pleno la próxima sesión a celebrar. Publíquese.

Dado en Pedro Abad a diez de Julio de dos mil diecinueve. Ante mí, El Secretario. La Alcaldesa.

Pedro Abad, 11 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo. Firmado electrónicamente por el Secretario-Interventor, Juan Francisco Gómez García.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.284/2019

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 35 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

HE RESUELTO

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local, las siguientes atribuciones:

-Reconocimiento de obligaciones dentro de su competencia. (Cuentas y Facturas).

-Reclamaciones administrativas.

-Licencias de Mercadillos.

- Concesión de Vados.
- Concesión de Kioscos en Vía Pública.
- Peticiones de Ciudadanos.

Segundo. Que se notifique esta Resolución personalmente a los designados/as y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de este Decreto.

Tercero. Que se de cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la sesión que se convoque en su cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 3 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.340/2019

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla.

Exp. Gex. 5674/2019

Esta Alcaldía, mediante Decreto nº 1394, de fecha 8 de julio de 2019, ha acordado la delegación en don José M^a Pedraza Tejero, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don José Luis Cabello Arroyo y doña Cristina Doblás Ruz, que tendrá lugar el próximo día 20 de julio del corriente año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla, 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 2.273/2019

Anuncio Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se publica la aprobación de un Plan Económico Financiero para el ejercicio 2019-2020.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 21/06/2019 el cual estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

Alcaracejos, 4 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 2.430/2019

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2019.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22/05/2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2019 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2019

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Ayuntami.	Devilla SL	Eliminación	PTº Consolidado
1 Impuestos Directos	533.000,00	0,00	0,00	533.000,00
2 Impuestos Indirectos	18.600,00	0,00	0,00	18.600,00
3 Tasas y otros Ingresos	106.474,64	227.959,38	0,00	334.434,02
4 Transf. Corrientes	1.822.779,49	50.000,00	-50.000,00	1.822.779,49
5 Ingr. Patrimoniales	51.161,43	0,00	0,00	51.161,43
6 Enaj. Invers. Reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7 Transf. de Capital	486.846,24	0,00	0,00	486.846,24
TOTAL PRESUPUESTO	3.018.861,80	277.959,38	-50.000,00	3.246.821,18

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2019

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Ayuntami.	Devilla SL	Eliminación	PTº Consolidado
1 Gastos de Personal	1.209.145,04	187.000,00	0,00	1.396.145,04
2 Bienes Corrient. y Serv.	1.142.125,93	90.315,90	0,00	1.232.441,83
3 Gastos Financier.	250,00	643,48	0,00	893,48
4 Transf. Corrientes	99.915,81	0,00	-50.000,00	49.915,81
6 Inversiones Reales	504.830,38	0,00	0,00	504.830,38
7 Transf. de Capital	62.594,64	0,00	-0,00	62.594,64
TOTAL PRESUPUESTO	3.018.861,80	277.959,38	-50.000,00	3.246.821,18

EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO DE VILLAVICIOSA S.L. 2019

PREVISIÓN DE INGRESOS PARA 2019	277.959,38
PREVISIÓN DE GASTOS PARA 2019	277.959,38

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019

A) Funcionarios

	Nº Plazas	Compl. destino
Habilitación Nacional		
Secretaría-Interventora	(A1/A2)	1 22
Escala Administración General		
Subescala Administrativa.	(C1)	1 18
Subescala Administrativa	(C1)	1 17
Subescala Auxiliar	(C2)	1 15
Escala Administración Especial		
Subescala Técnica	(A2)	1 22
Personal de Oficios	(C2)	1 15
Policía	(C1)	4 15
Oficial de Policía	(C1)	1 17

B) Personal Laboral Fijo

Denominación del Puesto de Trabajo		Nº	Compl.
Administrativo de Intervención	(C1)	1	18
Auxiliar Administrativo	(C2)	2	15

Encargado del Cementerio	(C2)	1	15
Limpiadora de Dependencias Munic.	Agrupación Profesional	1	12
Encargado Biblioteca Municipal	(C1)	1	18

C) Personal Laboral Eventual

Denominación del Puesto de Trabajo			
Arquitecto Técnico	(A2)	1	22
Técnico Cultural	(A2)	1	16
Encargado de Obras	(C2)	1	
Técnico Deportivo	(C2)	1	
Limpiadora Colegio Público		1	
Auxiliar de Consultorio Médico		1	

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villaviciosa de Córdoba, 16 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

Núm. 2.431/2019

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 22 de mayo de 2019, sobre el expediente de modificación de crédito extraordinario 4MOD PTº/2019 financiado mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Partida	Descripción	Euros
432.681.00	Promoción Turística - Terrenos y Bienes Naturales	12.950,44
TOTAL CRÉDITOS		12.950,44

Altas en partida de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
870.00	Remanente de crédito para Gastos Generales	12.950,44
TOTAL INGRESOS		12.950,44

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villaviciosa de Córdoba, 16 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 2.326/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 375/2019. Negociado V

De: Doña Ángela María Jiménez Rodríguez

Contra: Key Wellines Distribuciones SL y Ministerio Fiscal

DOÑA MARIA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 375/2019 se ha acordado citar a Key Welliness Distribuciones SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de septiembre de 2019 a las 11:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Key Welliness Distribuciones SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios digital.

En Córdoba, a 2 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

Núm. 2.327/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1137/2018. Negociado V

De: Doña Cristina Tavira González

Abogado: Doña María Mar Valle Hidalgo

Contra: Senseperfum SL y Fogasa

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1137/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de doña Cristina Tavira González contra Senseperfum SL y Fogasa, en la que con fecha 24 de junio de 2019 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del literal:

“Que estimando la demanda formulada por doña Cristina Tavira González, contra la empresa Sensuperfum SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de mil quinientos setenta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos 1.574,56 € en concepto de principal, más 128,44 € en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a Senseperfum SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 27 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 2.310/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 262/2018. Negociado MC

De: Doña Eva María García del Rosal

Abogado: Don Francisco Javier Vilaplana Ruiz

Contra: Hanns Impex SLU y Fogasa

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2018 a instancia de la parte actora doña Eva María García del Rosal contra Hanns Impex SLU y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 14/06/2019, del tenor literal siguiente:

"FALLO:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por doña Eva María García del Rosal contra Hanns Impex SLU, debo de condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la cantidad total de 1.406,03 € (mil cuatrocientos seis euros con seis céntimos), en concepto de salarios impagado e intereses moratorios, de la que el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme (artículo 191.2.g) de la LRJS).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado Hanns Impex SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 2.311/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/2019. Negociado A

De: Doña Yolanda Pascual Pajuelo

Abogado: Doña Mariana Pérez Pineda

Contra: I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2019 a instancia de la parte actora doña Yolanda Pascual Pajuelo contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 3.07.2019 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA. En Córdoba, a tres de julio de dos mil diecinueve.

La extiendo yo, la Letrada de La Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 69/18 de orden del presente año. Asimismo se consulta en el día de la fecha la aplicación informática de insolvencias y del registro público concursal no constando que la ejecutada I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU (CIF B-87251021) se encuentre inscrita en ninguno de dichos registros. Paso a dar cuenta a S.Sª Iltra., doy fe.

AUTO

En Córdoba, a tres de julio de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Yolanda Pascual Pajuelo, contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU (CIF B-87.251.021) y se dictó sentencia en fecha 20.02.2019, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO:

Que estimando la demandada formulada por doña Yolanda Pascual Pajuelo contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, debo de declarar y declaro que el despido efectuado el 29/06/18, con efectos de la misma fecha, es improcedente. Y, teniendo en cuenta la imposibilidad de la readmisión, acuerdo la extinción de la relación laboral que ha vinculado a las partes, con efectos del día de la fecha de esta sentencia, y condeno a la empresa a pagar a la hoy demandante una indemnización de 3.100,51 € (tres mil cien euros con cincuenta y un céntimos) y salarios de trámite por importe de otros 1.869,21 € (mil ochocientos sesenta y nueve euros con veintiún céntimos); así como 2.410,65 € (dos mil cuatrocientos diez euros con sesenta y cinco céntimos), en concepto de salarios, liquidación e intereses moratorios, de las que el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.”

SEGUNDO. Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo-

los 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

TERCERO. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss LEC).

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU (CIF B-87.251.021) por la cantidad de 7.380,37 euros de principal mas 1.476,07euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Doña María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrada-Juez El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Maribel Espínola Pulido.

En Córdoba, a tres de julio de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor del ejecutante doña Yolanda Pascual Pajuelo (NIF 30.955.373-H), frente a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU (CIF B-87.251.021), por la cantidad de 7.380,37 euros de principal, más 1.476,07 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU (CIF B-87.251.021), por las sumas de 7.380,37 euros de principal, más 1.476,07 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0069-19, debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo. La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 2.312/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
 Procedimiento: Despidos/Ceses en general 867/2018. Negociado LM
 De: Doña Gabrielle Aventaggiato
 Abogado: Doña Lourdes Capdevila González
 Contra: Fogasa y I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 867/2018 a instancia de la parte actora doña Gabrielle Aventaggiato contra Fogasa y I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 14/06/19 Sentencia Número 103/19 del tenor literal siguiente:

"FALLO:

Que estimando la demanda formulada por don Gabrielle Aventaggio contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que hasta ahora les vinculaba, con efectos del 14/11/18, condenado a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante una indemnización de 14.447,62 € (catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con sesenta y dos céntimos), así como 35.063,28 (treinta y cinco mil sesenta y tres euros con veintiocho céntimos), en concepto de salarios impagados constante la relación laboral más 3.506,33 € (tres mil quinientos seis euros con treinta y tres céntimos), cantidades de las que el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme (artículo 192.2 de la LRJS) porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artícu-

los 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículos 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Conforme al artículo 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre TASAS en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa, El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Juzgado de lo Social Número 8 Málaga

Núm. 2.297/2019

Juzgado de lo Social Número 8 de Málaga
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 495/2019. Negociado A

De: Doña Cristina Muñoz Pistolesi

Contra: Don Javier Lizaur Barbudo, don Carlos Alberto Sotomayor Iñiguez, La Bonagua CB, Fondo de Garantía Salarial y Fogasa

DOÑA M^a ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 495/2019 se ha acordado citar a Javier Lizaur Barbudo

como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de junio de 2020 a las 10:45 h para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Fiscal Luis Portero Garcia, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Javier Lizaur Barbudo.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 28 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.